

DS/MOP N° 1.304 de 31.08.01, Registro afio 2001, fs. 133. N° 133. que aprobó la transferencia a ESSAN S.A. de las concesiones otorgadas mediante los siguientes Decretos Supremos:

- DS/MOP N° 946 de 22.07.98, Registro año 1998, fs. 040, N° 40, para atender el sector Playa Brava de la ciudad de Antofagasta.
- DS/MOP N° 85 de 23.03.93, Registro afio 1993. fs. 002, N° 2.

DS/MOP N° 2.265 de 19.08.99, Registro afio 1999, fs. 089, N° 89, para atender el sector de La Chirnba.

- DS/MOP N° 1.096 de 30.12.96, Registro afio 1997, fs. 018, N° 18, para atender las localidades de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones y Taltal.
- DS/MOP N° 751 de 21.07.03, en tramite de inscripción, para atender los sectores denominados "Ex Villas CODELCO y "Las Tres Marias". de la ciudad de Tocopilla.

- 7) La presentadon conjunta de fecha 1 de diciembre de 2003 de las empresas ESSAN S.A. y la INMOBILIARIA PUNTA DE RIELES LIMITADA, que luego constituyo la sociedad AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.. que solicitan a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobacion de la transferencia del derecho de explotacion. por el lapso de 30 años, de las concesiones de produccion y de distribucion de agua potable y de recolección y disposicion de aguas servidas, a que se refieren los Decretos Supremos MOP, singularizados precedentemente.
- 8) El Oficio N° 2170 de 15 de diciembre de 2003, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que aprueba la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas.
- 9) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFUMOP N° 382, ya citado.
- 10) Decretos Supremos MINECON N° 263/2001 y N° 620/98 que fijan tarifas para las concesiones de ESSAN S.A..

CONSIDERANDO :

- a) Que la Ley General de Servicios Sanitarios, faculta a los concesionarios de estos servicios para transferir total o parcialmente el dominio o el derecho de explotación de la concesión, previa aprobacion de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- b) Que ESSAN S.A. es duefio de las concesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas

servidas, que fueron formalizadas mediante Decretos Supremos del Ministerio de Obras Publicas.

- c) Que las concesiones de ESSAN S.A. se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones que lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) Que, por solicitud conjunta de fecha 1 de diciembre de 2003, ESSAN S.A. y la INMOBILIARIA PUNTA DE RIELES LIMITADA, que luego constituyó la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. solicitaron a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobación del traspaso del derecho de explotación de las concesiones de servicio público de producción y de distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, de que es dueña ESSAN S.A.
- e) Que la operación excluye la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de disposición de aguas servidas de las ciudades de Calama y de Antofagasta, las que permanecen bajo la explotación de ESSAN S.A.
- f) Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por Oficio N° 2170 de 15 de diciembre de 2003, aprueba la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, con la exclusión que indica, tal como lo exige el artículo 7° y 32° del DFL/MOP N°382/88.
- g) Que la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. cumple con los requisitos jurídicos y técnicos para ser concesionaria de estos servicios y que se ha cumplido con las formalidades legales para la transferencia del derecho de explotación de las concesiones citadas, como lo ha informado la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) Que la transferencia del derecho de explotación implica la entrega total de la gestión del servicio al nuevo explotador, por el lapso de 30 años.

VICTOR MONTAJEGRO G.
Ingeniero Civil de Industrias
Jefe División de Administración
Secretaría General SOP

VICTOR MONTEGRO G.
Ingeniero Civil de Industrias
Jefe División de Administración
Secretaría General SOP

DECRETO :

- 1.- Formalizase la aprobación dada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, de ESSAN S.A. a la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., R.U.T. N° 99.540.870-8, domiciliada en calle Bolívar N° 255, Antofagasta. Las concesiones que se transfieren en explotación corresponden a los siguientes Decretos:
 - DS/MOP N° 1.304 de 31.08.01, Registro año 2001, fs. 133, N° 133. que aprueba la transferencia a ESSAN S.A. de las concesiones otorgadas mediante los siguientes Decretos Supremos:
 - DS/MOP N° 946 de 22.07.98, Registro año 1998, fs. 040, N° 40, para atender el sector Playa Brava de la ciudad de Antofagasta.
 - DS/MOP N° 85 de 23.03.93, Registro año 1993, fs. 002. N° 2.

- DS/MOP N° 2.265 de 19.08.99, Registro año 1999. fs. 089, N° 89, para atender el sector de La Chimba.
- DS/MOP N° 1.096 de 30.12.96, Registro año 1997, fs. 018, N° 18, para atender las localidades de Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones y Taltal.

DS/MOP N° 751 de 21.07.03, en tramite de inscripción, para atender los sectores denominados "Ex Villas CODELCO" Y "Las Tres Marias". de la ciudad de Tocopilla.

- 2.- La transferencia del numeral anterior, aprobada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante Oficios N° 2170 de 15 de diciembre del año 2003, consta en la escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario Publico de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernandez, que forma parte integrante de este decreto.
- 3.- En virtud de esta transferencia, **la** empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA. S.A. adquiere el derecho de explotación de los servicios publicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de las aguas servidas. excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, en los terminos, antecedentes tecnicos y garantias contenidos en los Decretos del Ministerio de Obras Públicas citados, lo que detentara por 30 años.
- 4.- La concesionaria explotadora de los servicios, respecto de los servicios que adquiere, queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios publicos sanitarios y a las normas tecnicas. Instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 5.- Los Programas de Desarrollo a ejecutar por la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., corresponde a los aprobados a ESSAN S.A. segun los Decretos Supremos MOP que se han indicado o aquellos que se han sujeto a lo dispuesto en el articulo 58" del DFUMOP N°382/88.
- 6.- El nivel tarifario corresponderh al vigente para la empresa que transfiere el derecho de explotación de sus concesiones. calculado y sometido a lo prescrito por el DFUMOP 70/88, que se mantendra en los terminos del citado DFL, hasta la fecha que proceda un nuevo calculo tarifario de la empresa titular de la concesion.
- 7.- La concesionaria explotadora de los servicios deberh dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20° y siguientes del DS/MOP N°121/91, otorgando las correspondientes garantias de resguardo de la prestacion de servicio y cumplimiento del programa de desarrollo respecto de los servicios incluidos en las concesiones que se transfieren por el presente Decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. en la oportunidad indicada en el articulo 32° del citado Decreto Supremo.

VICTOR MONTENEGRO
 Notario Civil de Industrias
 y Minería
 División de Administración
 Jefe
 Secretana Gene SOP

8.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17° del DFUMOP N°382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facultase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.

9.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios y ~~subinscribirlo~~ al margen de las inscripciones del titular de la concesión, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**


CLEMENTE PEREZ ERRAZURIZ
Ministro de Obras Públicas
Subrogante

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL GENERAL EN JEFE
GENERAL DE LA REPUBLICA
20 MAR. 2014
Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

~~CONTRALORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes
RECEPCION 13 FEB. 2014
Sub-División Jurídica
Comité / Sec. / Oficina~~

CONTRALORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes
RECEPCION 13 FEB. 2014
Sub-División Jurídica
Comité / Sec. / Oficina